



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril tres (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**Radicado: 68001-3110-003-2023-00016B-00**

**Proceso: Investigación de Paternidad**

**Demandante: Robin Escalona Quintero.**

**Demandado: Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga y Perla Marina Escalona Arzuaga, en su condición de hijos Herederos de Rafael Calixto Escalona Martínez (Q.E.P.D.).**

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escritos presentado por la apoderada judicial de la parte actora, allegando al despacho constancias de notificación personal e informando al despacho la dirección de correo electrónico para notificación personal de los demandados, así mismo aporta escrito donde manifiesta al despacho que reforma la presente demanda de Investigación de Paternidad, en el sentido de alterar las partes demandadas, los hechos, pretensiones y para allegar nuevas pruebas.

Efectuado el estudio a las constancias de notificación personal aportadas se observa que la empresa de correo certificado que las mismas fueron devueltas atendiendo que los demandados no residen en el lugar de notificación esto es la calle 7b N° 4ª-18. Valledupar- Cesar; ahora bien, como se evidencia de las constancias aportadas y así lo manifiesta la togada, esas notificaciones fueron infructuosas, por lo que este despacho no tendrá por agotada las mismas.

Por otro lado, se evidencia dentro del expediente que el día 12 de diciembre de 2023 la doctora LAURA MARCELA FRANCO MATEUS aporta constancias de notificación personal a los demandados a través de correo electrónico; medios digitales que dio a conocer a este despacho solo en esa fecha, pues el lugar de notificación informado con la demanda era un medio físico distinto, esto es, en la calle 7b N° 4ª-18. Valledupar- Cesar. Por lo que esta agencia judicial debe indicarle a la togada que no se tendrá en cuenta la notificación efectuada por correo electrónico, atendiendo que el despacho no había autorizado notificar a través de este medio digital, pues es con este memorial que el despacho se está enterando de dicha solicitud.

Ahora bien, atendiendo que la notificación personal efectuada a la dirección física de los demandados fue infructuosa por no residir los mismos en ese lugar y que la parte demandante está informando un nuevo lugar para notificaciones se procederá a acceder a la solicitud de autorizar la notificación a los demandados en los correos electrónicos aportados, esto es:

[adaluzescalona1@hotmail.com](mailto:adaluzescalona1@hotmail.com).  
[mariajoseescalona01@gmail.com](mailto:mariajoseescalona01@gmail.com).  
[margaritaescalona55@gmail.com](mailto:margaritaescalona55@gmail.com).  
[rafaelcalixtoescalonaarzuaga@gmail.com](mailto:rafaelcalixtoescalonaarzuaga@gmail.com).  
[juanesescalona000@gmail.com](mailto:juanesescalona000@gmail.com).  
[pmarinaescalona62@gmail.com](mailto:pmarinaescalona62@gmail.com).

Por lo que se ordenará a la parte demandante efectuar la notificación a los correos electrónicos aportados y autorizados por este despacho para ello.

Sigue el despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, sobre el cual debe decirse que efectuado su estudio la misma no cumple con lo contemplado en el artículo 93 del C.G.P, atendiendo que la reforma de la demanda es de INVESTIGACION DE PATERNIDAD (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEN) CON ACCION DE PETICION DE HERENCIA y en contra de Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga, Perla Marina Escalona Arzuaga, CALIXTO JOSE ESCALONA MARTINEZ, GLORIA MARIA ESCALONA MARTINEZ, RAFAEL CLEMENTE ESCALONA MARTINEZ, FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO, RODA INDIRA ESCALONA BOLAÑO HERNANDO JOSE ESCALONA BROCHERO, TARYN DE JESUS ESCALONA GIL, CARMEN ELENA ESCALONA RODRIGUEZ, CLEMENTE PACHIN ESCALONA RODRIGUEZ MARLON RAFAEL ESCALONA RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D), pero en el poder aportado el señor Robin Escalona Quintero solo le confiere poder a la doctora LAURA MARCELA FRANCO MATEUS para adelantar proceso de **FILIACIÓN O INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del causante ESCALONA MARTINEZ, por lo que no se puede tener como válido el mandato conferido dentro del presente asunto.

Por otro lado, muy a pesar de que se indicó que el canal digital al que se notificara a la parte demandada se obtuvo del proceso de sucesión que se adelanta en el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C , bajo el radicado 110014003054-2023-00585-0 no se aportó las evidencias correspondientes de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 5, artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, y en la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8, se inadmitirá la demanda y se le concederá al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, este despacho judicial,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por infructuosa las notificaciones personales llevadas a cabo en la dirección física de los demandados, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Autorizar como canal digital para notificación a los demandados Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga y Perla Marina Escalona Arzuaga los siguientes correos electrónicos:

[adaluzescalona1@hotmail.com](mailto:adaluzescalona1@hotmail.com).  
[mariajoseescalona01@gmail.com](mailto:mariajoseescalona01@gmail.com).  
[margaritaescalona55@gmail.com](mailto:margaritaescalona55@gmail.com).  
[rafaelcalixtoescalonaarzuaga@gmail.com](mailto:rafaelcalixtoescalonaarzuaga@gmail.com).  
[juanesescalona000@gmail.com](mailto:juanesescalona000@gmail.com).  
[pmarinaescalona62@gmail.com](mailto:pmarinaescalona62@gmail.com).

TERCERO: Se ordena a la parte demandante gestionar nuevamente las notificaciones a los correos electrónicos autorizados por este despacho atendiendo lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INADMITIR la reforma a la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEN) CON ACCION DE PETICION DE HERENCIA seguido por Robin Escalona Quintero contra Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga, Perla Marina Escalona Arzuaga, CALIXTO JOSE ESCALONA MARTINEZ, GLORIA



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**

MARIA ESCALONA MARTINEZ, RAFAEL CLEMENTE ESCALONA MARTINEZ, FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO, RODA INDIRA ESCALONA BOLAÑO HERNANDO JOSE ESCALONA BROCHERO, TARYN DE JESUS ESCALONA GIL, CARMEN ELENA ESCALONA RODRIGUEZ, CLEMENTE PACHIN ESCALONA RODRIGUEZ MARLON RAFAEL ESCALONA RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D), por no reunir los requisitos contemplados en el artículo 93 del C.G.P. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 5, artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
Juez

NESM

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29b3dc614a927fdf5fc928de2409d451afae9bcc5e11241a0eba1cca1edaa2**

Documento generado en 03/04/2024 03:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**